

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, para informarle que el término de traslado dado a los demandados para contestar la demanda, se encuentra fenecido. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto **2499**
Actuación : **Impugnación de Paternidad y Filiación Extramatrimonial**
Demandante : **Jhonatan Córdoba Laguna**
Demandado: **Herederos de Alfonso Córdoba Álvarez**
Radicado: **76001-31100-01-2020- 00145-00**
Providencia: **Auto convoca última fecha prueba de ADN**

Revisado el expediente, y una vez finalizado el término de traslado, para contestar la demanda, se observa que se debe proceder con la fijación de la práctica de la prueba de ADN, y para ello se comunicará la fecha tanto a las partes como al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES, para lo de su cargo, además para que se sirvan llevar a cabo la exhumación del cuerpo del causante, del cual ya fueron allegados los datos de donde se encuentran los restos óseos.

De otro lado, conforme lo pedido por la parte demandante, en el sentido de

que se corra traslado de las excepciones propuestas por la parte pasiva, se indica que la petición no procede conforme lo dispuesto en el parágrafo del Art. 9 de la Ley 2213 de 2022, por lo que no hay lugar a correr traslado de las excepciones propuesta conforme la norma en cita.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para la práctica de la prueba de ADN, al grupo familiar integrado por JHONATAN CORDOBA LAGUNA, HAROLD, SORAYA, MARINO y CHRISTIAN CORDOBA QUINTERO, para el día 13 de diciembre de 2023 a las 9:00 a.m., advirtiendo que la incomparecencia de la parte interesada daría lugar a dictar sentencia negando pretensiones y a la parte demandada con advertencia de dictar sentencia accediendo a las pretensiones.

SEGUNDO: CITAR a los integrantes del grupo familiar, mediante oficio dirigido a las direcciones obrantes en el expediente, a través del correo 4-72, correo electrónico o medio más expedito, advirtiéndoles las consecuencias de su inasistencia.

TERCERO: ORDENAR la exhumación , de los restos óseos del señor Alfonso Córdoba Álvarez, que reposan en el cementerio Camposanto Metropolitano del Sur de la ciudad de Cali (Valle) en el osario No. 433, para el día 17 de enero de 2023 a las 10:00 a.m., experticia que se adelantará por intermedio del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES, para lo cual deberá oficiar a dicha entidad a fin de que se designen los profesionales que adelantaran la diligencia de exhumación y la toma de las muestras óseas. Se advierte que los costos de la experticia están a cargo de la parte demandante. Líbrese la comunicación pertinente.

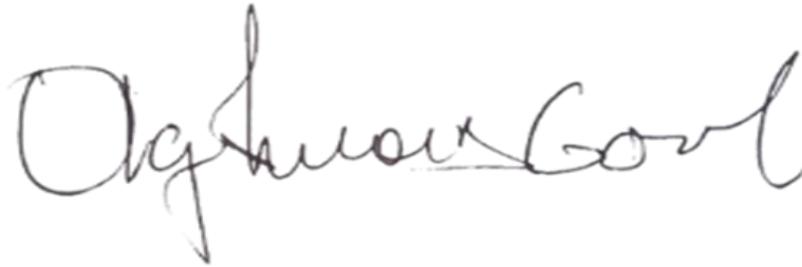
CUARTO: COMUNICAR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES REGIONAL SUR OCCIDENTE, la fecha señalada, diligenciando el Formato Único de Solicitud (FUS).

QUINTO: NEGAR la petición de correr traslado a las excepciones propuesta

por la parte demandada, conforme lo reglado en el parágrafo del Art. 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –
SECRETARIA

ESTADO No. 183

EN LA FECHA 09 de noviembre de 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN